

**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO LA ACTIVIDAD DE "JORNALERO DE SERVICIOS VARIOS" Y SE RECHAZA DICHA CALIFICACIÓN PARA LABOR DE "OPERADOR CARGADOR FRONTAL" DESARROLLADAS POR DON JOSÉ ERNESTO MANZANO ARIAS, RUT N° [REDACTED] PARA EL EMPLEADOR ANGLO AMERICAN NORTE S.A.**

**RESOLUCION 188**  
**EXENTA : N°**

**SANTIAGO, 24 ABR 2015**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija su Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social..

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, don **JOSÉ ERNESTO MANZANO ARIAS**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las actividades de: a) **“JORNALERO DE SERVICIOS VARIOS”** y b) **“OPERADOR CARGADOR FRONTAL”**, desarrolladas para el empleador **“ANGLO AMERICAN NORTE S.A.”**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, por oficio ordinario N° 1037, de 17 de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud - Región de Antofagasta, remite Informes Técnicos N°s 1952 y 1953, ambos de 09 de enero de 2015, que sobre la base del análisis y los resultados de la evaluación técnica de las labores desempeñadas por el recurrente, propone a este Instituto, por el primero de dichos Informes Técnicos, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad de **“JORNALERO DE SERVICIOS VARIOS”**, por cuanto su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, configurando en la especie, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; y por segundo Informe Técnico, precisa que en el desarrollo de la labor de **“OPERADOR CARGADOR FRONTAL”**, no se configura ninguno de los presupuestos del artículo 2°, del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado.

3.- Que, el Jefe (S) del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante oficio ordinario N° 422/15, de 11 de marzo de 2015, establece de acuerdo al análisis de la labor desarrollada por el Sr. **Manzano Arias** y en concordancia con las conclusiones del Informe Técnico del Servicio de Salud, que la actividad de **“JORNALERO DE SERVICIOS VARIOS”**, procede ser incorporada en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2°, del citado D.S. N° 681, de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, siendo procedente efectuar en la especie una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) y de determinar el cumplimiento o no del requisito de edad para jubilar por vejez; y respecto de la labor de **“OPERADOR CARGADOR FRONTAL”**, se pronuncia por oficio ordinario N° 421/15, de 11 de marzo de 2015, señalando que corresponde incorporarla en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo No Pesado o de Rechazo, por no configurar ninguno de los requisitos del artículo 2°, del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se singulariza, desempeñada por don **JOSÉ ERNESTO MANZANO ARIAS**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que indica asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar el derecho a pensionarse por vejez:



**“JORNALERO DE SERVICIOS VARIOS” desarrollada para el empleador “ANGLO AMERICAN NORTE S.A.”.**

2.- Aplíquese, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo N° 1, anterior, una rebaja de edad de un año por cada cinco años de Trabajo Pesado, beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez según lo establecido en el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

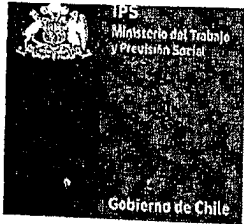
3.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica solicitada por don **JOSÉ ERNESTO MANZANO ARIAS**, RUT N° [REDACTED] desempeñada para el empleador que indica, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

**“OPERADOR CARGADOR FRONTAL”, desarrollada para el empleador “ANGLO AMERICAN NORTE S.A.”.**

4.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 3, precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y a Oficio Ord. N° 10385, de 15 de julio de 2008, de la citada Superintendencia de Pensiones.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

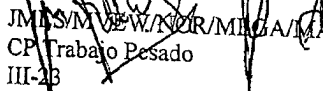


Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución.

  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Al Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- SEREMI Salud Región de Antofagasta
- Dirección Regional IPS Región de Antofagasta
- A los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS. V Región
- Empresa Anglo American Norte S.A.
- Al interesado

  
JM/SYM/VEW/NOR/MICA/MAMR/mamr  
CP Trabajo Pesado  
III-23